

# UANE

## **Reglamento Académico** Posgrado



## Contenido

<b>1. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	5
ARTÍCULO 1.....	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
<b>2. DE LOS DOCENTES</b> .....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	6
ARTÍCULO 9.....	7
ARTÍCULO 10.....	7
<b>3. DE LOS ALUMNOS</b> .....	7
ARTÍCULO 3.....	7
ARTÍCULO 12.....	8
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	9
ARTÍCULO 16.....	9
ARTÍCULO 17.....	9
ARTÍCULO 18.....	10
ARTÍCULO 19.....	10
ARTÍCULO 20.....	10
ARTÍCULO 21.....	10
ARTÍCULO 22.....	10
<b>4. DE LOS EXÁMENES Y CALIFICACIONES</b> .....	11

ARTÍCULO 23.....	11
ARTÍCULO 24.....	11
ARTÍCULO. 25.....	11
ARTÍCULO 26.....	11
<b>5. EQUIVALENCIA. REVALIDACIONES Y CONVALIDACIONES.....</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 27.....	12
ARTÍCULO 28.....	12
ARTÍCULO 29.....	12
ARTÍCULO 30.....	13
ARTÍCULO 31.....	13
ARTÍCULO 32.....	13
ARTÍCULO 33.....	13
ARTÍCULO 34.....	14
<b>6. DE LAS BECAS.....</b>	<b>14</b>
ARTÍCULO 35.....	14
<b>7. DE LA BIBLIOTECA.....</b>	<b>14</b>
ARTÍCULO 36.....	14
<b>8. DEL CALENDARIO.....</b>	<b>14</b>
ARTÍCULO 37.....	14
ARTÍCULO 38.....	14
<b>9. DE LAS CUOTAS.....</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 39.....	15
ARTÍCULO 39-B.....	15
ARTÍCULO 40.....	15
ARTÍCULO 41.....	16
<b>10. EXAMEN DE GRADO.....</b>	<b>16</b>
ARTÍCULO 42.....	16

ARTÍCULO 43.....	16
ARTÍCULO 44.....	16
ARTÍCULO 45.....	16
ARTÍCULO 46.....	17
ARTÍCULO 47.....	17
<b>11. DE LA TITULACIÓN.....</b>	<b>17</b>
ARTÍCULO 48.....	17
ARTÍCULO 48-B.....	18
ARTÍCULO 48-C.....	18
<b>12. DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS.....</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 49.....	18
ARTÍCULO 50.....	19
<b>13. DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 51.....	19
ARTÍCULO 52.....	19
ARTÍCULO 53.....	19
<b>14. TRANSITORIOS.....</b>	<b>20</b>
ARTICULO 1.....	20
ARTICULO 2.....	20
ARTICULO 3.....	20

## REGLAMENTO ACADÉMICO POSGRADO

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.

Los estudios de posgrado que imparte la Universidad se sujetan a lo dispuesto en este Reglamento y aplica para las diferentes modalidades y niveles.

#### ARTÍCULO 2.

Para admitir a sus alumnos, la Universidad tomará en cuenta los siguientes criterios:

- Cumplir con los requisitos de formación académica establecidos para cada programa.
- La experiencia profesional del candidato.
- Los señalados en el proceso de admisión de programas con registro oficial de CONACYT.
- Un perfil de habilidades adecuadas al programa que se pretende cursar.
- Actitudes afines a la filosofía del posgrado de la Universidad y del programa seleccionado.

#### ARTÍCULO 3.

Los aspirantes con estudios realizados en el extranjero que deseen ingresar a la Universidad deberán de efectuar la **revalidación** de sus estudios ante las dependencias correspondientes, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

Se procederá a la inscripción de alumnos con estudios realizados en el extranjero, en el momento en que entreguen al departamento de Documentación y Control Escolar, el certificado de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes, el permiso migratorio de estudiante emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en caso de ser extranjero, mismo que deberá ser actualizado cada año, así como los demás documentos solicitados por esta Universidad.

## **ARTÍCULO 4.**

Los estudiantes admitidos en la Universidad gozan de todos los derechos y se sujetan a las obligaciones que establecen las normas y disposiciones reglamentarias de la propia Universidad y de los programas que cuenten con registro oficial de CONACYT.

## **ARTÍCULO 5.**

Se entiende que renuncian al derecho de inscripción o reinscripción en la Universidad, los aspirantes que no concluyan los trámites correspondientes en un plazo que no exceda de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción.

## **2. DE LOS DOCENTES**

### **ARTÍCULO 6.**

Es docente de una asignatura en la Universidad el profesionista contratado para impartirla.

### **ARTÍCULO 7.**

Son docentes de una asignatura los profesionistas que cumplan los siguientes criterios:

- Experiencia profesional específica.
- Grado académico igual o superior al que imparte.
- Dominio de contenidos actualizados en la asignatura que imparte.
- Competencias docentes y tecnológicas.

### **ARTÍCULO 8.**

Los docentes de la Universidad tienen la facultad para elegir las técnicas de enseñanza- aprendizaje, criterios de evaluación y autores con los que se orientará la clase, ajustándose al programa autorizado por la Universidad.

## **ARTÍCULO 9.**

El docente deberá presentar en la primera sesión del curso, la dosificación de la asignatura que comprenda al menos:

- El objetivo general de la asignatura,
- El contenido temático y las actividades de aprendizaje,
- Tareas, criterios para evaluarlas y fechas de entrega de retroalimentación,
- La bibliografía física y virtual en que apoyará el temario y,
- Los criterios de evaluación de la materia.

La dosificación de la asignatura, tareas, recursos para realizarlas y las fechas de entrega, así como para la retroalimentación de cada una de ellas, deberá estar desde el primer día de clases en la plataforma electrónica de la Universidad.

## **ARTÍCULO 10.**

El docente es la autoridad académica en su asignatura, por lo que tiene la responsabilidad de reglamentar las relaciones con sus alumnos a fin de lograr los objetivos académicos.

El docente sólo podrá aceptar en su clase a las personas cuyos nombres aparezcan en la lista de asistencia o que presenten autorización por escrito.

El docente tiene la facultad para aceptar o no, el alta de un alumno en su clase después de la primera sesión del curso.

## **3. DE LOS ALUMNOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **ADMISIÓN**

## **ARTÍCULO 3.**

Tendrá la calidad de alumno de la Universidad, la persona que:

- a. Presente, apruebe y cumpla con el proceso de admisión.
- b. Entregue la totalidad de la documentación requerida para su proceso de inscripción.
- c. Sea admitido por la Subdirección de Documentación y Control Escolar del Campus correspondiente.
- d. Se mantenga sin atrasos en el compromiso de pago, de los importes establecidos en los reglamentos de la Universidad, para el cumplimiento del programa académico al que se haya registrado.
- e. Asista regularmente a sus cursos.
- f. acredite en cada periodo académico las materias y contenido de los programas educativos adicionales, tales como el Programa de Desarrollo de Habilidades y el Programa PottenciaA.
- g. Le haya sido asignado un número de matrícula, misma que conservará durante toda su estancia en la universidad. En los casos que haya sido alumno en este nivel o en otro y se le haya asignado ya un número de matrícula anteriormente deberá utilizar la misma para mantener el registro de su estancia en la universidad.

## **ARTÍCULO 12.**

El departamento de Posgrado podrá admitir como alumno al aspirante que por interés particular sólo desee cursar una o varias asignaturas. En este caso el alumno debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 11.

## **ARTÍCULO 13.**

La inscripción se hace por todo el programa y cada periodo deberá tramitarse la reinscripción correspondiente, especificando las asignaturas que se cursarán de acuerdo con la programación autorizada.

## **ARTÍCULO 14.**

En los casos en que se detecte la inconsistencia total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción, ésta se cancelará y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin perjuicio de los pagos que conforme a este Reglamento deberá efectuar el interesado y de las responsabilidades en que, en su caso, incurra de acuerdo con las leyes que resulten aplicables.

## SECCIÓN SEGUNDA

### BAJAS.

#### ARTÍCULO 15.

Las bajas de los alumnos pueden ser de dos tipos: temporales o definitivas.

#### ARTÍCULO 16.

La baja temporal de un alumno se genera por voluntad del mismo, la que deberá ser comunicada por escrito al departamento de Posgrado y tramitada en el departamento de Documentación y Control Escolar.

#### ARTÍCULO 17.

La baja definitiva de un alumno se da en los siguientes casos:

- a. Por voluntad del alumno, comunicada por escrito al departamento de Posgrado y tramitada en el departamento de Documentación y Control Escolar.
- b. Cuando el alumno se niegue a cumplir con los ordenamientos consignados en los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como con las disposiciones de orden académico- administrativo que dicten las autoridades universitarias.
- c. Cuando a juicio del Director del Campus, el alumno incurra en faltas graves al respeto y consideración que deben guardarse ante el personal académico, personal administrativo de la Universidad, maestros, alumnos o a cualquier otro integrante de la comunidad universitaria.
- d. Cuando a juicio del Director del Campus, el alumno incurra en algún acto de violencia, acoso o abuso a cualquier persona, contraviniendo la imagen y los valores de la universidad.
- e. Cuando el alumno lleve a cabo cualquier tipo de actividad encaminada a intervenir en la administración de la Universidad o a ejercer cualquier tipo de presión sobre ésta con el fin de resolver sus problemas académicos de índole personal conforme a sus particulares intereses, o bien cuando el alumno realice la actividad como gestor de terceros con igual propósito.

- f. Por presentar documentos apócrifos o cometer plagio durante el proceso de su desarrollo académico, que acrediten un hecho que no sucedió.

## **ARTÍCULO 18.**

En los casos previstos de las fracciones b, c, d, e y f del Artículo 17, la baja será promovida por el departamento de Posgrado a la Dirección del Campus y notificada al departamento de Documentación y Control Escolar en caso de su procedencia.

## **ARTÍCULO 19.**

Cuando un alumno abandone sus estudios antes de que concluya el período escolar y omita el aviso por escrito a las autoridades a que se refiere el Artículo 17 y el Artículo 18 del presente Reglamento, quedará obligado a pagar las cuotas correspondientes a su carga académica vigente.

## **ARTÍCULO 20.**

Los alumnos que se den de baja de la Universidad pagarán la parte proporcional de la cuota de colegiatura en relación con el tiempo transcurrido. El subdirector de posgrado tendrá la facultad para dar de baja las asignaturas cuando el alumno deje de asistir regularmente a sus clases.

## **ARTÍCULO 21.**

Los alumnos que se den de baja por las causas previstas en los incisos "b", "c", "d" y "e" del Artículo 17 de este Reglamento, no podrán ser admitidos nuevamente como alumnos en ningún campus o plantel de la Universidad.

## **ARTÍCULO 22.**

El plazo límite para que los alumnos puedan dar de baja una asignatura, será anterior al cumplimiento del 30% de las horas programadas de cada curso.

## **4. DE LOS EXÁMENES Y CALIFICACIONES**

### **ARTÍCULO 23.**

La escala de calificaciones de las asignaturas en la Universidad es de 10 a 100, siendo 80 la calificación mínima aprobatoria.

El alumno que desee revisión de la calificación final de una asignatura debe solicitarla por escrito al departamento de Posgrado, teniendo como límite de tiempo quince días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de resultados.

### **ARTÍCULO 24.**

La revisión de la evaluación final se llevará a cabo por un comité integrado por el maestro, el alumno que solicita la revisión y la persona responsable del departamento de Posgrado.

### **ARTÍCULO.25.**

Para tener derecho a presentar la evaluación final se requiere que:

- a. El alumno haya asistido por lo menos al 84% del total de las horas-clase impartidas de la asignatura de que se trate.
- b. El alumno deba de estar al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- c. El alumno no cuente con adeudos accesorios con la universidad, indicados y especificados en el ARTÍCULO 39-B, de este reglamento.

### **ARTÍCULO 26.**

En este nivel no existen los exámenes extraordinarios, por lo que en caso de no aprobar una asignatura el alumno deberá cursar la asignatura nuevamente, realizando el pago de esta, estipulado por la Universidad y quedando sujeto a la disponibilidad de la programación ordinaria de la misma.

Las asignaturas ordinarias, son aquéllas que forman parte de la programación regular que elabora la Subdirección Académica, y que son dadas de alta en el Sistema de Control Escolar para efecto de elaborar la carga académica de los alumnos.

Las asignaturas de nivelación académica son aquellas que se constituyen como necesarias para un alumno, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Luego de la realización de procesos de equivalencia o revalidación.
- b. Por el hecho de haber reprobado asignaturas en primera oportunidad.
- c. Por el hecho de que el alumno, por su propia decisión, haya suspendido temporalmente la secuencia y progreso de su programa académico, establecido por la Universidad.
- d. Las originadas de la solicitud de adelanto de asignaturas mediante una sobrecarga académica.

## **5. EQUIVALENCIA. REVALIDACIONES Y CONVALIDACIONES**

### **ARTÍCULO 27.**

La Universidad podrá hacer equivalencias de los estudios cursados en otras instituciones que formen parte del Sistema Educativo Nacional.

- Sólo se pueden hacer equivalencias de las asignaturas aprobadas cuando éstas ostenten la calificación aprobatoria de 80 que exige la Universidad.
- Sólo se podrá autorizar la equivalencia hasta de un 30% del plan de estudios al que aspiren en la Universidad.

### **ARTÍCULO 28.**

Las equivalencias se practicarán a solicitud del interesado mediante el pago de las mismas.

### **ARTÍCULO 29.**

Para solicitar la equivalencia, el interesado deberá presentar el certificado parcial de estudios debidamente legalizado o la constancia de estudios con calificaciones firmada y sellada por el departamento correspondiente de la institución de procedencia, así como los programas de las asignaturas cursadas en la institución de que procede que se consideran puedan tener equivalencia.

La constancia de referencia servirá solamente para dar inicio al trámite de equivalencias. Este trámite se considera oficial hasta el momento en que el

interesado entregue el certificado parcial debidamente legalizado al departamento de Documentación y Control Escolar, por lo que las diferencias de asignaturas que surjan entre la constancia presentada originalmente y el certificado parcial de estudios que se presente, serán invalidadas.

## **ARTÍCULO 30.**

La equivalencia se hará por asignaturas y para que proceda, es requisito indispensable que éstas tengan el mismo nivel académico.

## **ARTÍCULO 31.**

No se hará equivalencia de las asignaturas que no tengan aprobado o revalidado su prerrequisito.

## **ARTÍCULO 32.**

Cuando un alumno desee cambiar de programa tiene derecho a que le sean convalidadas todas las asignaturas aplicables en su nuevo programa.

## **ARTÍCULO 33.**

Un aspirante por ingresar a la Universidad que tiene los conocimientos suficientes para aprobar una o más asignaturas sin necesidad de cursarlas, podrá solicitar presentar examen a título de suficiencia si comprueba de alguna manera que tiene conocimiento de ellas por su experiencia profesional o estudios previos.

La autorización del examen a título de suficiencia se otorgará, en su caso, bajo los siguientes lineamientos:

- a. Tendrá lugar en la etapa de inscripción semestral del alumno durante todo el programa académico.
- b. El número de exámenes a título de suficiencia no excederá del 30% del plan de estudios.
- c. El o los exámenes deberán ser autorizados por el Director del campus.
- d. Si se reprueba el examen, deberá cursar la asignatura.
- e. Haber cubierto el pago correspondiente al examen a título de suficiencia.

Tratándose de asignaturas que tengan prerrequisito, deberá presentarse primero éste y sólo en caso de aprobarlo se podrá presentar la otra asignatura.

## **ARTÍCULO 34.**

Los exámenes a título de suficiencia solo podrán ser para 3 materias del programa y la sumatoria de exámenes a título y equivalencias solicitadas no podrá exceder del 50% del plan de estudios correspondiente.

## **6. DELAS BECAS**

### **ARTÍCULO 35.**

El sistema de becas de la Universidad y todas las disposiciones relativas a ello, es materia de regulación especial y se contiene en el Reglamento de Becas.

## **7. DELA BIBLIOTECA**

### **ARTÍCULO 36.**

El sistema de bibliotecas de la Universidad y todas las disposiciones relativas a ello, es materia de regulación especial y se contiene en el Reglamento de Bibliotecas.

## **8. DEL CALENDARIO**

### **ARTÍCULO 37.**

La Rectoría fijará el calendario que regirá cada período escolar de la Universidad.

### **ARTÍCULO 38.**

No habrá labores académicas en la Universidad los días que marcados por la ley correspondiente: el 1 de enero, el primer lunes del mes de febrero, el tercer lunes del mes de marzo, la semana mayor, 1 de mayo, 16 de septiembre, 2 de noviembre y el tercer lunes del mes de noviembre, 1 de

diciembre de cada seis años (cuando ocurra el cambio de poderes de Presidente de la República), así como las últimas dos semanas del año.

## **9. DELAS CUOTAS**

### **ARTÍCULO 39.**

Las colegiaturas cubren el derecho de asistencia a clases, a presentar exámenes finales, evaluación final, el uso de bibliotecas y centros de cómputo académicos, además de otras instalaciones que estarán sujetas a la reglamentación correspondiente y disponibilidad.

### **ARTÍCULO 39-B**

Las cuotas Programa de Desarrollo de Habilidades, el Programa PottenciaA, equivalencias, cursos, certificaciones, exámenes a título de suficiencia, de admisión, extraordinarios, por inscripción extemporánea, materia a recurrar, credencial adicional de estudiante, proceso de certificado final de estudios, título y pago de derechos, según corresponda en cada nivel educativo, no se incluyen en las colegiaturas.

Sin embargo, son obligatorios, desglosados en el reglamento de pagos de la universidad, conceptos que se actualizan en cada ciclo escolar dentro del boletín de pagos debidamente publicada en las instalaciones y plataformas digitales de UANE, y de conformidad con el ARTÍCULO 40, de este reglamento.

La universidad proporcionará promocionales o facilidad de pago en dichos conceptos.

### **ARTÍCULO 40.**

Las colegiaturas y demás gastos no incluidos en éstas serán determinados por la Universidad y podrán ser modificadas en cada periodo según las condiciones económicas del país y de la propia Institución.

## **ARTÍCULO 41.**

Los alumnos cubrirán sus gastos de materiales, instrumentos de trabajo, laboratorio, taller, viajes, etc., que sus estudios requieran.

## **10. EXAMEN DE GRADO**

### **ARTÍCULO 42.**

El examen de grado es un acto formal de evaluación del aprovechamiento y logro de los objetivos establecidos para un programa de posgrado.

### **ARTÍCULO 43.**

Para hacer el proceso de titulación, el alumno podrá optar por presentar un examen de grado, para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios.
- b. Entregar la documentación requerida por la Universidad.
- c. No tener adeudos económicos o en especie con la Universidad.
- d. Entregar por escrito la solicitud de examen al departamento de Posgrado.
- e. Obtener la autorización del examen por parte del Director del Campus y del departamento de Posgrado.

En el caso de los programas académicos acreditados por CONACYT, además de los incisos a, b, c, d, obtener las autorizaciones del director y asesores de tesis y solicitar el examen por escrito al departamento de Posgrado.

### **ARTÍCULO 44.**

Cuando el sustentante elabore tesis o proyecto terminal, el examen de grado versará sobre la defensa de la tesis.

### **ARTÍCULO 45.**

El examen de grado tiene dos resultados posibles: aprobado o suspendido. Cuando la decisión sea la segunda, en el mismo acto se establecerá la nueva fecha para la presentación del mismo, que no deberá ser posterior a los seis meses siguientes a la presentación del primer examen.

## **ARTÍCULO 46.**

El jurado del examen de grado estará integrado por tres maestros que el estudiante podrá proponer, fungiendo cada uno de ellos como presidente y dos vocales, respectivamente, con la presencia de un secretario y vocal que estará representado por un funcionario de la Universidad, el Director del Campus designará el o los integrantes del jurado según corresponda el programa académico. Para el caso de Programas con reconocimiento del CONACYT, El departamento de Posgrado y el Director del Campus autorizarán la propuesta de asignación de los integrantes del jurado sobre los docentes que pertenecen al Núcleo Académico Básico.

## **ARTÍCULO 47.**

El examen de grado podrá ser público y se llevará a cabo en el lugar y hora que el departamento de Documentación y Control Escolar y de Posgrado de la Universidad determinen.

## **II. DE LA TITULACIÓN**

### **ARTÍCULO 48**

Para que el alumno pueda obtener el certificado final y/o título profesional del nivel que se encuentre cursando, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Haber entregado la totalidad de la documentación requerida por la Universidad, a través de la Dirección del Departamento de Documentación y Control Escolar.
- b. Haber aprobado todas las asignaturas y cumplido con los requisitos del plan de estudios al que se encuentra matriculado
- c. No tener adeudos económicos por el servicio educativo prestado o adeudos administrativos en especie con cualquier departamento de la Universidad.
- d. Haber acreditado en su totalidad las materias y actividades de los programas, tales como, el Programa de Desarrollo de Habilidades y el Programa Pottencia.

- e. Haber cubierto el costo de los derechos que se originen, tanto por el registro del título ante las autoridades, como por la obtención de la cédula profesional.

La Universidad entrega a sus alumnos los grados académicos debidamente legalizados y registrados.

## **ARTÍCULO 48-B**

El alumno podrá iniciar y efectuar el pago total o parcial correspondiente a su "Trámite de titulación" durante el transcurso de su programa académico, cuando haya cubierto por lo menos el 40% del mismo.

El cómputo de tiempo para la entrega de sus grados académicos iniciará a partir de que el alumno entregue y cumpla íntegramente con lo establecido en el ARTÍCULO 48.

## **ARTÍCULO 48-C**

La ceremonia de graduación es un acto protocolario y solemne que la Universidad realiza al término de sus periodos escolares para la entrega de los grados académicos, diplomas, cartas de pasante, menciones honoríficas o documentos que acreditan al estudiante la conclusión de sus programas académicos.

Para tener derecho a asistir a la Ceremonia de Graduación, el alumno deberá por lo menos haber cubierto íntegramente con los incisos B y C del artículo 48 y haber cubierto el pago por la ceremonia.

## **12. DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS**

### **ARTÍCULO 49.**

La Mención Honorífica es el reconocimiento que la Universidad hace a un alumno por su esfuerzo y conocimientos manifiestos. Las menciones honoríficas se otorgarán siempre por escrito.

## **ARTÍCULO 50.**

Las menciones honoríficas se otorgarán a los alumnos que reúnan alguna de las siguientes características:

- a. Haber presentado un examen de grado brillante mediante proposición unánime por escrito de los sinodales del jurado.
- b. Haber obtenido un promedio general de 95 o más durante su programa y no haber solicitado equivalencias de asignaturas en su inscripción.
- c. Haber emprendido y fomentado labores académicas de importancia en la Universidad.
- d. Haber iniciado y terminado investigaciones de importancia para la comunidad. En los casos a que se refieren los incisos c, corresponde al departamento de Posgrado respectivo hacer la propuesta por escrito y obtener la autorización del Rector de la Universidad.

## **13. DE LA INVESTIGACIÓN**

### **ARTÍCULO 51.**

La investigación realizada como producto de aprendizajes de una o varias asignaturas deberá estar alineadas a los requerimientos metodológicos establecidos por la propia Universidad.

### **ARTÍCULO 52.**

Las publicaciones de investigaciones que realice la Universidad deberán reconocer la autoría de los estudiantes que elaboraron el proyecto y al docente que la dirigió.

### **ARTÍCULO 53.**

Cualquier investigación producto de los estudios realizados en un posgrado de la Universidad debe recibir el reconocimiento de haber sido realizada dentro de la institución.

Lo anterior con independencia de que el origen de la publicación no sea de la UANE. Es obligación de los estudiantes y docentes otorgar dicho reconocimiento.

## **14. TRANSITORIOS**

### **ARTICULO 1.**

Las disposiciones que en este reglamento se contienen, son de aplicación inmediata y sin excepción, para el cuerpo estudiantil, autoridades universitarias y externos que tengan relación de alguna materia con la universidad.

### **ARTICULO 2.**

Este Reglamento fue creado y aprobado por la Rectoría de la Universidad el 09 de septiembre de 1974, y en virtud de los cambios dinámicos de la sociedad desde esa fecha a la actualidad, se ha reformado, adicionado y derogado en diversos numerales para estar de conformidad y cumplir con las normativas a la materia aplicable, siendo la última modificación el 10 de octubre de 2024.

### **ARTICULO 3.**

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Rectoría de la Universidad.